



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0078779

Fecha y Hora de registro: 25-nov-2016 11:47:29

Funcionario que registró: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 3672CF03

www.cartagena.gov.co

Defensoría  
del Pueblo

COLOMBIA

Cartagena de Indias D.T y C.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Al contestar cite:

201600418848

Anexos: NO

Folios: 2



Fecha: 25/11/2016 09:42:12

Tipo Doc.: COMUNICADO

Remitente: 8006 - DEFENSORÍA REGIONAL DE BOLÍVAR

Destino: 11 - SECRETARIA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO

Dirección: MR - PRIMER REQUERIMIENTO SOLICITUD DE INTE

Señores

**OLIMPO VERGARA VERGARA**

Secretaría de Control Urbano del Distrito

**LUZ HELENA PATERNINA.**

Secretaría Distrital de Planeación

Ciudad.

**Asunto: Primer Requerimiento Solicitud de Intervención en incumplimiento de normas urbanísticas**

Cordial saludo.

El suscrito Defensor del Pueblo - Regional Bolívar (F.A), actuando en ejercicio de las competencias legales, y en el marco de la función de defensa y garantía de los Derechos Fundamentales, en virtud del control defensorial enmarcado constitucionalmente en la Ley 24 de 1994 y demás normas y decretos reglamentarios, me dirijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente:

Mediante oficio con identificación interna 201600335894 y externa EXT-AMC-16-0091864, manifestamos que esta defensoría conoció a través de queja por parte de la Junta de Vecinos de la urbanización la Primavera del presunto incumplimiento de las normas urbanísticas y espacio público, por parte del señor Efraín Eliecer Gamarra propietario de la casa esquina 33 de dicha urbanización, quien según indican, ha realizado modificaciones en su vivienda que no corresponde con la normatividad urbanística, incluyendo el uso de espacio público que había sido destinado por los demás vecinos como zona de recreación para niños.

Manifestaron los peticionarios, que han recibido intimidaciones por parte del señor Gamarra, quien ha manifestado tener *"derechos especiales sobre la zona verde que se encuentra frente a su vivienda y no le interesan los proyectos que tengan los demás vecinos con dicho espacio"*.

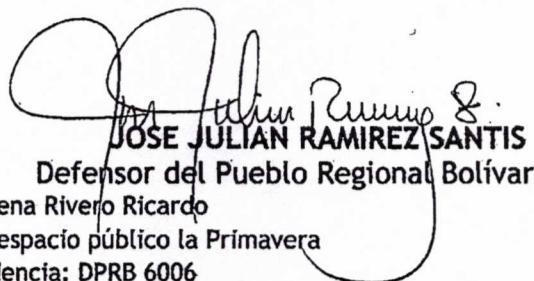
Teniendo en cuenta que la referida solicitud no fue resuelta por su entidad y atendiendo a la obligatoriedad de colaboración y el deber de informar que les

asiste a las autoridades públicas y a los particulares que ejerzan funciones públicas reiteramos a usted la necesidad de:

1. Desarrollar todas las acciones administrativas necesarias para efecto de solucionar de fondo los inconvenientes presentados en la urbanización la Primavera, respecto al incumplimiento de las normas urbanísticas y el uso de espacio público para garantizar los derechos de todos los habitantes de la urbanización.
2. Desarrollar las acciones administrativas correspondientes para la promoción y acompañamiento en la protección de las normas urbanísticas y de espacio público en la urbanización la Primavera.
3. Informar a la Defensoría sobre las acciones llevadas a cabo para la solución de la problemática antes referida.

Por otra parte, es pertinente recordar a usted que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 14 de 1992: "*La negativa o negligencia de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Pueblo constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar*". Quedamos atentos a su respuesta en nuestra dirección en Cartagena, Manga, callejón santa Clara número 24-28. Teléfono 3108539392.

Cordialmente,



JOSE JULIAN RAMIREZ SANTIS  
Defensor del Pueblo Regional Bolívar (FA)

Proyecto: Martha Elena Rivero Ricardo

Archivado en: Caso espacio público la Primavera

Consecutivo Dependencia: DPRB 6006



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0109414-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0109414-2018

| DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO<br>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS |   |
|--|---|
| Radicación:  | 121-2018  |
| Quejoso:   | JUNTA DE VECINOS DE LA<br>URBANIZACION PRIMAVERA          |
| Infactor:  | EFRAIN ELIECER GAMARRA                                    |
| Hechos:  | Presunta violación Decreto 0977/2001                      |
| Asunto:  | Apertura de Averiguación Preliminar<br>EXT-AMC-16-0078779 |

## COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

## ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0069864, el Defensor del Pueblo Regional Bolívar, presenta a este despacho solicitud de intervención, por queja presentada por la JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION LA PRIMAVERA, por presunta afectación y violación a las normas urbanísticas por parte del sr. EFRAIN ELIECER GAMARRA, propietario de la casa No.33 de dicha urbanización, quien presuntamente realizó modificación de dicho inmueble que van en contravía a las normas urbanísticas, haciendo uso de espacio público que había sido destinado por la urbanización y sus vecinos como zona de recreación infantil. Lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas



urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano, adelantará **Averiguación Preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que, para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada la Urbanización La Primavera, Casa 33, fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondiente a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

En mérito de los expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada la Urbanización La Primavera, Casa 33, fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de

luz



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

**TERCERO:** Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.

  
**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

  
Proyectó: *Lily Sofía García Barrios*  
Abogada Externa DACU



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0109414-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0109414-2018

| DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO<br>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS |   |
|--|---|
| Radicación:  | 121-2018  |
| Quejoso:   | JUNTA DE VECINOS DE LA<br>URBANIZACION PRIMAVERA          |
| Infactor:  | EFRAIN ELIECER GAMARRA                                    |
| Hechos:  | Presunta violación Decreto 0977/2001                      |
| Asunto:  | Apertura de Averiguación Preliminar<br>EXT-AMC-16-0078779 |

## COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de Control Urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

## ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-16-0069864, el Defensor del Pueblo Regional Bolívar, presenta a este despacho solicitud de intervención, por queja presentada por el LA JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION LA PRIMAVERA, por presunta afectación y violación a las normas urbanísticas por parte del sr. **EFRAIN ELIECER GAMARRA**, propietario de la casa No.33 de dicha urbanización, quien presuntamente realizo modificación de dicho inmueble que van en contravía a las normas urbanísticas, haciendo uso de espacio público que había sido destinado por la urbanización y sus vecinos como zona de recreación infantil. Lo anterior para dar cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, y al decreto 1563 del 12 de diciembre de 2014.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano, adelantará **Averiguación Preliminar** con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico Urbanístico.

Que, para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada la Urbanización La Primavera, Casa 33, fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondiente a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

En mérito de los expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar Averiguación Preliminar de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica dentro de la presente actuación administrativa a la construcción ubicada la Urbanización La Primavera, Casa 33, fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente cuenta con licencia de

dpv



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos

construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y del predio asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, se deberá solicitar copia de la escritura pública, planos y demás documentos que permitan evidenciar una posible infracción urbanística.

**TERCERO:** Una vez identificado plenamente el presunto infractor notifíquesele personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar al quejoso de la determinación en el presente acto.

*afg*  
**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

*des*  
Proyectó: Lily Sofia García Barrios  
Abogada Externa DACU



Cartagena de Indias, D.T. y C., 6 de Noviembre de 2018

Doctor.

**EDGAR MARIN**  
Oficina Control Urbano  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ASUNTO: DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

Reciba un saludo de Paz y Bien.

Mediante la presente, procedo con el respeto acostumbrado a efectuar devolución de los documentos entregados sujetos de comunicación o notificación, relacionando uno a uno y estableciendo los motivos de devolución.

| ITEM | RADICADO             | MOTIVO DE DEVOLUCION |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | AMC-OFI-0109417-2018 | DIRECCIÓN INCOMPLETA |
| 1    | AMC-OFI-0109412-2018 | DIRECCIÓN INCOMPLETA |

*Betty Sarmiento M.*  
04-12-18.

Funcionario Alcaldía que recibe

*Yina Palomino Estrada*  
YINA PALOMINO ESTRADA.  
Contratista Grupo ESP

**Grupo Empresarial de Servicios Profesionales y de Consultorías ESP S.A.S.**

Centro Av. Venezuela Sector la Matuna - Edificio Rumie Of. 204  
Telefax: 6642622  
Email: notificacionespqr@gmail.com



Gana  
Cartagena y  
Ganamos todos



AMC-OFI-0109417-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0109417-2018

**SEÑORES**  
**JUNTA DE VECINOS**  
**Dirección: URBANIZACION LA PRIMAVERA**  
**Cartagena.**

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL EXT-AMC-16-0078779/

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido en este despacho solicitud de intervención por parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, por queja presentada por LA JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION LA PRIMAVERA, por presunta afectación y violación a las normas urbanísticas por parte del sr. EFRAIN ELIECER GAMARRA, propietario de la casa No.33 de dicha urbanización, quien presuntamente realizó modificación de dicho inmueble que van en contravía a las normas urbanísticas, haciendo uso de espacio público que había sido destinado por la urbanización y sus vecinos como zona de recreación infantil.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1º del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena adelantara **Averiguación Preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta podrían implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE al Presidente o quien haga sus veces de la JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION LA PRIMAVERA, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicará visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: Lily Sofía García Barrios  
Abogada Externa DACU



Gana  
**Cartagena y**  
Ganamos todos



AMC-OFI-0109417-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0109417-2018

**SEÑORES**  
**JUNTA DE VECINOS**  
**Dirección: URBANIZACION LA PRIMAVERA**  
**Cartagena.**

Asunto: **NOTIFICACION PERSONAL EXT-AMC-16-0078779/**

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, con el debido respeto comedidamente informa, se ha recibido en este despacho solicitud de intervención por parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, por queja presentada por LA JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION LA PRIMAVERA, por presunta afectación y violación a las normas urbanísticas por parte del sr. EFRAIN ELIECER GAMARRA, propietario de la casa No.33 de dicha urbanización, quien presuntamente realizó modificación de dicho inmueble que van en contravía a las normas urbanísticas, haciendo uso de espacio público que había sido destinado por la urbanización y sus vecinos como zona de recreación infantil.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control Urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención y el parágrafo 1° del artículo 64 del Decreto 1469 de 2010, La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena adelantara **Averiguación Preliminar** por observar este despacho que la petición impuesta podrían implicar violación a la normatividad urbanística vigente.

En atención a lo anterior la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE al Presidente o quien haga sus veces de la JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACION LA PRIMAVERA, sobre la decisión contenida en el oficio de la referencia, mediante la cual se ordenó la Apertura de Averiguación Preliminar y en efecto se practicará visita de inspección Técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble determinado, para los fines pertinentes establecidos en la decisión que se notifica.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

*fesj*  
Proyectó: Lily Sofía García Barrios  
Abogada Externa DACU



Gana  
**Cartagena y**  
Gánamos todos



AMC-OFI-0109412-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0109412-2018**

**SEÑOR**  
**JUNTA DE VECINOS URBANACION LA PRIMAVERA**  
**Dirección: URBANIZACION LA PRIMAVERA**  
**Ciudad.**

Asunto: **COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0078779**

Radicado Interno: **121 - 2018**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de intervención presentada el día 24 de noviembre de 2016, bajo Código de Registro **EXT-AMC-16-0078387** se le comunica que se ha iniciado **Averiguación Preliminar** por lo que se ha comisionado a los Ingenieros al Ingeniero **HERNANDO SALAZAR** y al Técnico **BIENVENIDO RODRIGUEZ** para realizar visita técnica de inspección.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

Proyectó: *Lily Sofía García Barrios*  
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0109412-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0109412-2018**

**SEÑOR**

**JUNTA DE VECINOS URBANACION LA PRIMAVERA**

**Dirección: URBANIZACION LA PRIMAVERA**

**Ciudad.**

Asunto: **COMUNICACION DE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION EXT-AMC-16-0078779**

Radicado Interno: **121 - 2018**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de intervención presentada el día 24 de noviembre de 2016, bajo Código de Registro **EXT-AMC-16-0078387** se le comunica que se ha iniciado **Averiguación Preliminar** por lo que se ha comisionado a los Ingenieros al Ingeniero **HERNANDO SALAZAR** y al Técnico **BIENVENIDO RODRIGUEZ** para realizar visita técnica de inspección.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVAN MORENO**  
**Directora Administrativa de Control Urbano**

*her*  
Proyectó: *Lily Sofía García Barrios*  
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0109415-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0109415-2018

| SECRETARIA DE PLANEACION<br>ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS |  |
|---|--|
| Radicación:   | 121-2018   |
| Quejoso:  | JUNTA DE VECINOS DE LA<br>URBANIZACION PRIMAVERA                       |
| Infractor:  | EFRAIN ELIECER GAMARRA   |
| Hechos:   | Presunta violación Decreto<br>0977/2001.                               |
| Asunto:   | AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA<br>DE INSPECCION EXT-AMC-16-<br>0078779 |

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el ubicado en La Urbanización La Primavera Casa No. 33, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el peticionario, A manera general el estado en que se encuentran las obra, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación cumplimiento de las medidas de seguridad, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso.

En consideración de los anterior.

#### ORDENESE:

**PRIMERO:** Identificar la(s) posible(s) infracción (es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

**SEGUNDO:** El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, verificación exacta de las medidas o metros cuadrados que se encuentran en ilegalidad si los hubiese, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obra que se adelanta o se adelantó, fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si

Quesibi  
03-10-2018  
Hour 11:21 am  
Perry



efectivamente cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente y en general los que deban ser tenidos en cuenta para determinar la posible infracción.

**TERCERO:** Entregar el informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

**CUARTO:** Comisiones al Ingeniero **HERNANDO SALAZAR** y al Técnico **BIENVENIDO RODRIGUEZ**, para realizar visita técnica de inspección.

**QUINTO:** En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

**ANA OFELIA GALVÁN MORENO**  
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Lily Sofía García Barrios  
Abogada Externa DACU